

el callejón que nos ocupa se hallaba cerrado por Poniente y Sur; abiertas dichas calles el año 1861, hoy con ellas forma crucero, y ha mejorado mucho en aspecto y policía.

CONCEPCION. CALLE DE LAS REJAS DE LA

Corre esta calle de Sur á Norte, después de la del Puente de la Mariscalá, en donde comienza, y concluye en la esquina de la plazuela de la Concepción.

El convento fué situado en la última manzana de la traza de la ciudad, por el lado Poniente, y tenía por límite el no pequeño canal desprendido de la caudalosa acequia, llamada de Palacio, á la altura del Hospital Real, para aumentar las aguas de las acequias del Carmen y de Santa Ana. Con el tiempo se pobló el lado occidental de la acequia, fuera de la traza, con las pocas casas que hay entre la esquina de la calle del Puente de los Gallos y la del Puente de Juan Carbonero; el resto quedó siempre desocupado, y es la plazuela de Villamil.

En el lado del convento, que caía á esta calle, hicieron las monjas sus locutorios, llamados rejas, de donde vino llamarse aquella vía *calle de las Rejas de la Concepción*.

Tal fué el estado primero de esta calle, que lentamente ha venido cambiando: el año 1793, por disposición de D. Juan Vicente de Güemes, segundo Virrey Conde de Revilla Gigedo, fué convertida la zanja en atarjea, y esto produjo en ella gran mejora, quitando basura, inmundicias y fetidez; sin embargo, su aspecto era siempre triste: en la parte del convento no había una casa, sólo se veían las puertas cerradas y polvorientas de los locutorios, que apenas se abrían domingos y jueves por las tardes, en los tiempos que no eran Cuaresma ni Adviento; en el lado Poniente algunas casas de vecindad, pobres, y la plazuela sin gente.

Con la exclaustación de las religiosas todo aquello mudó de ser. El año 1861 que fué abierta la calle del Progreso, partiendo el convento de la Concepción de Levante á Occidente, quedó la larga calle de las Rejas naturalmente dividida también en dos porciones; la una de la esquina de la calle de la Espalda de San Andrés, hasta la nueva del Progreso, y la otra desde ésta á la esquina de la plazuela de la Concepción; el convento, principalmente en esta parte, se convirtió todo en casas; las de esta acera, con fachadas más ó menos buenas, todas habitadas en su interior y en sus altos, y comercios en los bajos, que procuran á la calle movimiento y alegría.

CONCEPCION. CONVENTO DE LA

Tiénesse este convento por el primero de las religiosas, fundado en México veinte años después de la toma de la capital por los conquistadores españoles.¹ El orden de religiosas concepcionistas no era muy antiguo en España, contaba apenas entonces cincuenta y dos años de existencia; y como su fundación envuelve un episodio histórico, curioso y raro, nos permitirá el lector que le hagamos de ella una sucinta relación. Ruy Gómez de Silva, de la antigua é ilustrísima casa de Silva, en Portugal, casado con Doña Isabel de Meneses, fué nombrado Gobernador y Capitán general de la plaza de Ceuta, á donde se trasladó con su familia. Doce hijos tuvo en su matrimonio, algunos de los cuales nacieron en Ceuta misma, uno de ellos Doña Beatriz, que vió allí la luz el año 1424. A los veintitrés años de su edad vino á la corte y al lado de Doña Isabel de Portugal, segunda esposa de D. Juan el segundo de Castilla. Era Doña Beatriz de rara hermosura y de bien cultivado entendimiento, prendas que le fueron funestas, porque encendieron en el corazón de la reina rabiosos celos. Si el Rey D. Juan llegó á amar á Doña Beatriz, es cosa que él lo sabría, pero la historia nos dice que la pasión de la reina, después de causar mil sinsabores á su dama, la condenó á la rigurosa pena de que muriera encerrada en una arca. Tres días la tuvo en ella, después de los cuales, los propios confidentes mismos de la reina, dolidos de tamaña crueldad, le proporcionaron la fuga, y ella se refugió en el célebre monasterio de las Dueñas de Santo Domingo el Real en Toledo, donde vivió más de 30 años en hábito secular, pero cubierto siempre el rostro con un velo tan tenazmente llevado, que ninguna persona, ni del mismo claustro, se lo vió jamás, excepto Doña Isabel de Castilla, que justa apreciadora de sus virtudes, se declaró su protectora.

Había sido educada Doña Beatriz en el santo temor de Dios y con especial devoción á la Virgen María en la advocación de su pureza inmaculada, por lo cual, en medio de las tribulaciones que experimentaba en Tordecillas, en la corte de D. Juan, á ella volvía los ojos, ofreciéndole, en honor suyo, vivir siempre en castidad perpetua. Aquí añade la historia, que estando en el arca, donde debía morir, se le presentó la Soberana Señora rodeada de radiantes luces, con túnica blanca y manto azul, llenándola de celestial consuelo, anunciándole que á la tempestad seguiría la calma, y que ella sería fundadora de un nuevo

¹ En los libros de Cabildo, quinto, sexto y séptimo, con frecuencia se habla de un convento de monjas con título de la Madre de Dios, sin más que nombrarle. Parece que estuvo al Oriente de la ciudad, no lejos del hospital del Amor de Dios; mas como nada sabemos de él, ni permaneció, decimos, lo que dicen todos, que fué el primero el de la Concepción.

orden de religiosas en el culto de su Concepción Purísima, cuyo hábito había de ser de la misma figura y color del que veía. Añade también la historia que en el camino de Toledo se repitió la misma aparición y que tuvieron parte en ella San Francisco de Asís y San Antonio de Padua, especiales patronos de Doña Beatriz.

Sea de esto lo que fuere, el año 1484, reinando ya en Castilla y Aragón los reyes católicos, cedió Doña Isabel á Doña Beatriz los palacios de Galeana ó Alcázar Bajo en Toledo y una ermita antigua inmediata, en donde se estableció, con el nombre de colegio, una comunidad pequeña, compuesta de su fundadora, de la sobrina de ésta, Doña Felipa de Silva, y de otras once doncellas, jóvenes nobles y virtuosas. Vestieron desde luego el hábito revelado, y aunque por entonces no se ligaron por ningún voto, ni se sometieron á ninguna regla, hicieron vida común ordenada como la de cualesquiera otras religiosas.

Probando de esta manera sus fuerzas para la vida claustral, vivieron aquellas trece señoritas cinco años, en cuyo tiempo Doña Beatriz, con sus propias influencias auxiliadas de las de la Reina, solicitó la erección del Colegio en convento, con el título de la Concepción, aprobación del hábito, con rezo particular de la Concepción Inmaculada, y regla del Cister, elegida por la fundadora, así por la particular devoción que profesaba á San Bernardo, como porque siendo más suave que la de Santa Clara, era más acomodada á la delicadeza de las tiernas jóvenes sus compañeras. Todo lo aprobó el Papa Inocencio VIII por Bula dada en Roma á 30 de Abril de 1489, sometiéndolas á la obediencia del Prelado Diocesano; mas cuando Doña Beatriz la recibió estaba en el borde del sepulcro y no pudo cumplir su anhelado deseo de profesar, quedándose este placer para sus doce compañeras, siendo su sobrina la primera abadesa.

Tal fué el principio que en Toledo tuvo el Orden de las religiosas concepcionistas; pero "cuatro años después, con motivo de dirigir las "sujetos de diversas religiones, se suscitaron entre ellas graves discor- "días que determinaron al Eminentísimo y santo Cardenal Cisneros, "reformador que era entonces de las religiones de España con auto- "ridad apostólica, á sacarlas de la jurisdicción del Ordinario, y regla "del Cister, y someterlas al Orden de San Francisco y regla de Santa "Clara; pero esto fué propiamente empeorarlas con el remedio, pues "divididas en dos parcialidades, unas, que eran las menos y más débi- "les, abrazaron la reforma, y regla propuesta, y otras con la abadesa "Doña Felipa de Silva, sobrina de la fundadora, no quisieron mudar "regla, ni salir de la jurisdicción del Ordinario, y hechas sus protestas, "se resistieron al acuerdo del Santo Reformador, quien viendo imprac- "ticable la unión, y que el convento no tenía rentas, pues se mantenían "de limosnas que se iban retirando, las repartió en dos monasterios, el

"de Santa Isabel, á quien pasó la abadesa con las de su partido, y "las otras al de San Pedro de las Dueñas, que era de benedictinas, "quedando éste unido al de la Concepción, á que se hallaba inme- "diato."

"Enamoradas las benedictinas del hábito é instituto de las concep- "cionistas, le abrazaron, dejando el de San Benito por el de Santa Cla- "ra, con sujeción al orden de San Francisco, por indulto apostólico de "la santidad de Alejandro VI. Poco después se unieron voluntaria- "mente las que se habían pasado al de Santa Isabel; y así vivieron en "este convento de las Dueñas resplandeciendo en virtud hasta el año "1501, en que se trasladaron á otro que dejaron los religiosos claus- "trales de San Francisco,¹ que habían admitido la reforma de su re- "gla, tomando este convento el título de la Concepción; y con este "motivo el Santo Cardenal obtuvo Bula de la Santidad de Julio II, "confirmatoria así de la traslación, como del hábito de la Concepción, "regla de Santa Clara, sujeción al Orden de San Francisco, y de to- "das las demás gracias que sus predecesores les habían concedido; y "después, persuadido de que para su conservación sería más convenien- "te dar á las monjas regla propia á que viviesen ajustadas, la obtuvo "del mismo Pontífice el año 1511,² dividida en doce capítulos, á cuya "observancia las obligó absolviéndolas y librándolas de los órdenes "del Cister y de Santa Clara, y de la guarda de ellos, y en el de 1516, "el general Quiñones, para alejar las ocasiones de discordias que pu- "dieran fomentarse entre las religiosas con la mutación de reglas que "habían tenido, dispuso que hiciesen todas una nueva profesión del "hábito, orden y regla de la Concepción, añadiendo los estatutos que "le parecieron más convenientes, para aquella forma de vida." Así "quedó en su última perfección este esclarecido *Orden de la Purísima y Limpia Concepción*.³

No obstante la suavidad de la regla, las religiosas que la profesaban vivían intranquilas, porque el Papa Julio II exigió que se cumpliera á la letra, pena de pecado mortal. Para calmar sus escrúpulos acudieron al Sr. León X haciéndole presente que aunque la voluntad estuviese decidida, la debilidad humana no permitía siempre guardar á la letra los doce capítulos de la regla, por lo cual vivían atormentadas con la frecuencia de pecados mortales, y expuestas á condenación eterna. Su

¹ Este convento fué el de San Francisco de Toledo, que quedó desocupado en virtud de haber pasado después de su reforma, los frailes menores que lo ocupaban, al Monasterio de San Juan de los Reyes, en la misma ciudad.

² A 17 de Diciembre.

³ A estas noticias debemos añadir que en el cambio volvieron á quedar sujetas al Ordinario, y que á su Breviario se añadió Oficio especial de la Concepción, para todos los días de la semana, que sólo dejan de rezar en las fiestas solemnes, y domingos de historia forzosa.

Santidad, penetrado de estas razones, *deseando que los que se destinasen al servicio de Dios bajo el suave yugo de la Religión, pudiesen más quietamente servirle, sin ningún pensamiento de miedo*, por Bula de 12 de Julio de 1518 autorizó al señor Arzobispo de Toledo, su Vicario General en España, para que, *habiendo examinado esto diligentemente, declarara con autoridad apostólica que las mismas Abadesa y monjas que estaban obligadas á guardar la regla y forma de vivir según los dichos capítulos y artículos, no sean constreñidas á su guarda con vínculo y miedo de pecado mortal, excepto en los casos de obediencia, castidad, pobreza y clausura, castigándose las demás faltas con ayunos, oraciones ú otra cualquiera corrección corporal, á arbitrio de sus superiores, según la calidad de la trasgresión, ó no guarda de la regla*. Ampliado de este modo el instituto, comenzó á extenderse por España, Italia y Francia.

Rama arrancada de este tronco y trasplantada en el suelo de la Nueva España por la mano de D. Fr. Juan de Zumárraga, son las concepcionistas de México. A solicitud de este prelado, mediante Breve de Su Santidad Paulo III y acuerdo del Virrey y Real Audiencia, se hizo la fundación aquí el año 1540 en la última manzana de la traza por el Poniente y en las casas de Andrés de Tapia, Capitán conquistador.¹ Si estas casas se compraron para fundar el convento, no fueron las únicas, ni era fácil que en una sola casa de un particular, por amplia que fuese, se acomodase una comunidad. Consta de los libros de Cabildo que, para el mismo fin, *al tiempo de la fundación, fué comprada la casa que era de D. Luis de Castilla*; y que en ella se formó un claustro donde tenían las monjas las puertas del coro y confesionarios, "y otros lugares decentes para el servicio del culto."²

Para hacerla, vinieron de la ciudad de Toledo tres religiosas, que fueron la madre Paula de Santa Ana, M. Luisa de San Francisco y M. Francisca Evangelista. A pocos días recibieron dos novicias, hijas, la una de Alonso de Avila y de Juana López, y la otra de Juan de Tapia y de Doña María de Echáñez, novicias que profesaron en 22 de Septiembre de 1541, la primera con el nombre claustral de Sor Ana de San Buena Ventura, y la segunda con el de Sor Isabel de los Angeles. Hasta el año 46 entró la tercera novicia, hija también

¹ Así lo dice Carrillo Pérez en el libro IV, capítulo I, párrafo I de su obra manuscrita, otras veces citada. Nosotros hemos examinado cuidadosamente las actas de los primeros cabildos y no hemos encontrado la merced hecha á Andrés de Tapia; acaso se le dieron estos solares en el repartimiento que de ellos se hizo en Coyoacán, cuya lista se ha perdido, porque tampoco podía quedarse sin ningunos, habiendo sido conquistador; y sí hemos leído en el acta del Cabildo de 14 de Noviembre de 1597, que "al tiempo de la fundación" fué comprada para ello la casa de D. Luis de Castilla.

² Libro Capitular, acta del Cabildo de 14 de Noviembre de 1597.

de Alonso de Avila y de Juana López, que profesó en Septiembre del año siguiente, con el nombre de Ursula del Espíritu Santo.¹

Este convento, que andando los tiempos llegó á ser el más amplio en localidad y el más rico en fondos que todos los otros, padeció al principio, por uno y otro capítulo; el Ayuntamiento, testigo de sus penurias, trató varias veces de que conforme á una cédula de Su Majestad, para que este convento fuese favorecido, el Virrey, la Audiencia y la Ciudad misma, dieran informe á la Corte acerca del estado que guardaba, para alcanzarle del Rey algún auxilio.² De aquí resultó que, cuando el año 1560 se pensó en enviar Procuradores á la Corte, en solicitud de diversos negocios importantes, se incluyera en la instrucción que se les dió, un capítulo favorable á las monjas de este convento de la Concepción, solicitando que, así como se habían mandado hacer con fondos de la corona los conventos de Santo Domingo y San Agustín, se asignara también á éste alguna cantidad para su construcción, en razón de hallarse muy estrechas las monjas, pues había ya más de cincuenta niñas, hijas de conquistadores, y no podían entrar en número mayor; apoyando esta solicitud en informes remitidos de antemano por el Virrey y Real Audiencia.³

No faltaron en México protectores á las monjas: con más ó menos

¹ El mismo Carrillo, en el lugar citado, presenta distintas opiniones sobre el origen de este convento, sin atreverse á decidir. El que nosotros damos, es tomado del libro de las profesiones de las monjas de dicho convento, no por nosotros, sino por el escribano de la Audiencia, en el expediente formado con ocasión de fundarse el convento de Corpus Christi, á cuyo capítulo remitimos al lector.

El día 28 de Septiembre de 1723, en el locutorio de las monjas, ante la Madre Abadesa María Isabel de la Santísima Trinidad, en presencia del Capellán del propio convento, examinó el libro de las profesiones, y encontró que en la foja primera dice: "Libro de las profesiones de las monjas de Ntra. Sra. de la Concepción de la ciudad de México; con Breve de su Santidad, y con acuerdo del virrey D. Antonio de Mendoza y real Audiencia, á petición de D. Juan de Zumárraga, Obispo de México, y se nos fué concedido el año de 1540." Y al reverso de la hoja: "El año de 1540 se fundó este convento de Ntra. Sra. de la Concepción; vinieron por fundadoras las siguientes: M. Paula de Santa Ana, M. Luisa de San Francisco, M. Francisca Evangelista." Sin más razón, dice el escribano, por haber sido las fundadoras. Desde la foja cuarta siguen las profesiones de ochocientas y una religiosas hasta ese día.

² No hemos visto esta cédula; en el acta del Cabildo de 12 de Enero de 1560, se refirieron á ella los regidores. Posible es que fuera la del permiso de la fundación, en que encargara el Rey á la Ciudad el cuidado del nuevo monasterio, de la cual pasaran copia las monjas al Cabildo, para su cumplimiento; aun en ese caso, es digno de reparo el que no quedase en las actas de Cabildo, noticia de su presentación. Los escribanos del Cabildo de aquellos días, cometían no pocas omisiones.

³ Libro Capitular, actas de los Cabildos de 3 de Octubre de 1561 y 20 de Abril de 1562, en que fueron aprobadas las instrucciones, y otras en que se discutieron.

trabajo, lograron hacer su iglesia y crecer el convento en términos que el año 1592 había ya en su recinto casi trescientas personas.¹

Fundado el convento por el señor Arzobispo, natural cosa fué que le pusiera bajo su propia jurisdicción. Sin embargo, como profesaban la regla de San Francisco, los religiosos de esta Orden parece que no aprobaban que se hicieran las profesiones en manos del Ordinario, sino de ellos. Esto inquietó á las monjas, y acudieron á la Santa Sede, que contestó con el siguiente Breve, confirmatorio de las profesiones:

“Yo, Peregrino Sabio, Doctor *in utroque Jure*, y Capellán de Nuestro Padre Santo, á las muy amadas en Cristo monjas del Monasterio de la ciudad de México, de la Orden de Nuestra Señora de la Concepción, de la Regla de San Francisco, salud en Nuestro Señor.

“Fué nos propuesto de vuestra parte, cómo el dicho Monasterio había sido edificado de nuevo en la ciudad ya dicha, y cómo cada una de vosotras, después de haber entrado en el dicho Monasterio, cumplido el año de aprobación, habiades hecho profesión conforme á la orden y

¹ El Ayuntamiento dió á este monasterio agua desde su fundación, como la daba á todos los otros y á las casas de beneficencia, y tenía también la de la casa de D. Luis Castilla. La cañería de éste se rompió en fines del año 1592 y la M. Paula de San Jerónimo, Abadesa del convento, solicitó del Ayuntamiento que se la compusiera, porque la poca agua que caía no le bastaba ni para el consumo diario, pues dentro de la casa había casi trescientas personas, y ella no podía repararla en razón de haber venido á menos sus rentas. Ya el Alguacil Mayor, Baltasar Mejía Salmerón, había ido á ver esto por orden del Virrey, y pidió al Ayuntamiento que de Propios se diera en dinero á las monjas lo necesario, y que ellas buscaran indios obreros que ejecutaran la obra: el Obrero Mayor informó que lo dicho era cierto, y opinó que se les dieran trescientos pesos, acuerdo que por decreto de 6 de Abril de 1593, confirmó el Virrey. Libro Capitular, actas de los Cabildos de 11 de Diciembre de 1592 y 21 de Mayo de 1593. Recibieron las monjas los trescientos pesos, y ó nada hicieron con ellos ó lo que hicieron fué de ineficaz remedio, porque el año 97 se quejaron de nuevo al Ayuntamiento de que no podían llevar el agua á su huerta ni servirse de ella con libertad. Vióse entonces que la toma del agua era un simple socavón de donde se derramaba abundantemente, formando en la calle charcos que impedían el paso aun á las personas de á pie; además, al convertir en convento la casa de D. Luis Castilla, la cañería del agua quedó encerrada en un claustro de la casa, que estando en el corazón de ella, no podían llevar el agua á la huerta sino rompiendo muchos cimientos, con ruina tal vez del edificio; por otra parte, la caja de la data del agua estaba debajo de un dormitorio, y no bien hecha, se trasminaba, humedeciendo los cimientos; pretendieron, pues, la Abadesa y definidora en esta vez, que dicha caja se retirara de siete á diez varas más atrás, en medio de la pared de la huerta, lugar desviado de la habitación. Quisieron también que para este gasto se les ayudara con dinero, en razón de que los más de sus Propios estaban perdidos en posesiones antiguas, ocupadas por gente pobre, de quienes nada se podía cobrar. D. Francisco de las Casas, D. Francisco Trejo Carbajal, Francisco Escudero de Figueroa y Cristóbal Carballo, comisionados para ver esto, fueron de parecer de que la data se redujese á cuatro reales de agua y que de la Sisa se les dieran cien pesos para el gasto, buscando ellas el resto, si faltaba. Libro Capitular, actas de los Cabildos de 11 y 14 de Noviembre de 1597.

regla que en dicha Orden se suele hacer, en manos del venerable Padre en Cristo, Obispo de México, vuestro Prelado ordinario, é como algunos frailes de la Orden de San Francisco y Sancto Domingo dicen que la dicha vuestra profesión no había sido válida, por cuanto no fué hecha en las manos del Prelado de la dicha Orden de San Francisco, debajo cuya Orden vuestra Regla está subjeta, y vosotras habiades requerido á los dichos frailes de San Francisco que os quisiesen recibir debajo de su obediencia, y ellos habían siempre rehusado de lo hazer; y no obstante esto, vosotras teniades creído que vuestra profesión es válida; empero, por quitar todo escrúpulo que pudiese acaecer en lo que toca á la profesión que vosotras hicisteis, y la que otras harán en tiempos venideros, queriendo entrar en el dicho monasterio; y para que en la dicha ciudad por la gracia del Señor convertida de nuevo á la fe, haya lugar y monasterio en donde las mujeres que al Señor se quisiesen ofrecer sean enseñadas en buena doctrina y costumbres, y no sean impedidas de entrar en el dicho Monasterio, é por lo que toca á la dubda de vuestra profesión, si es válida ó no; por lo cual humildemente suplicasteis os fuese dado conveniente remedio de la Silla Apostólica, nos inclinamos á vuestros piadosos ruegos por autoridad de Nuestro Muy Santo Padre, cuyo Penitenciario al presente somos, y conforme á su particular mandamiento que en este caso nos fué hecho *vivae vocis oraculo*, juzgamos y determinamos que la profesión que, como arriba es dicho, hicisteis en manos del dicho Ordinario, está muy legítimamente hecha, y es recta y válida, y lo mismo será la profesión que hicieren todas las que quisieren entrar en el dicho Monasterio y en manos del dicho profesar; será legítima y válida, la damos por válida y firme, como si fuera hecha en manos del Prelado de la dicha Orden de San Francisco; y subjetamos el dicho vuestro Monasterio al amparo y protección, y visitación, y corrección del dicho Ordinario en todos los tiempos venideros, siendo verdadera la relación que nos fué hecha: no obstante las Constituciones y Ordenaciones Apostólicas, y estatutos de la dicha Orden de San Francisco y sus costumbres, aunque sean confirmadas con juramento, Apostólica autoridad, ó con otra cualquiera firmeza; ni los privilegios ó indultos y Letras Apostólicas de la dicha Orden, ni de ninguno de los Superiores de ella, aunque sea el General ó otros Prelados ó reformadores, é cualesquiera decretos ó concesiones ó firmas de palabras ó cláusulas, aunque sean inderogatorias de otras derogatorias, con toda la firmeza y eficacia que deroguen á otras, ni otros cualesquier decretos ó concesiones confirmadas ó innovadas, como quiera que se nombren, ahora sea el *Mare magnum*, ó la Bula ó otras que la dicha Orden tenga, las cuales todas y otras cualesquier que sean en contrario de lo arriba dicho, y sus tenores, expresamente esta vez en particular derogamos, como si de *verbo ad verbum* estuviesen enjeridas en esta presente, y así las damos por suficiente-